



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2022.00067.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** promovido por **ROGER LEONARDO CASTILLO REYES** contra **CIMAG DEL CARIBE S.A.S**, para decidir sobre el contrato de transacción allegado.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta contrato de transacción por los señores Julio Cesar Bandera Saballet y Yosimar Cerchar Martínez, en nombre y representación de la parte demandante y demandada, respectivamente. No obstante, analizado el citado documento, se advierten algunas situaciones que deben ser corregidas a fin de poder aprobar la transacción celebrada por las partes.

En primera medida, se advierte que no se encuentra acreditada la representación de la demandada en cabeza de Yosimar Cerchar Martínez, con facultad de transigir.

De otra parte, se encuentra que, en el literal b, del numeral 3° del acápite de transacción se señala transar la litis en la suma de \$290'000.000., procediendo a precisar en los literales c), d) y e), las fechas y formas de pago. Empero, posterior a ello se aduce:

“5. Las partes acordamos que, la fecha límite de pago de la obligación aquí transada, no puede exceder de Dos (2) años, a partir del día 29 de septiembre de 2.023, para lo cual, se estipula como fecha límite el día 29 de septiembre del año 2.025.

6. En caso que la parte demandada incumpla cualquiera de las cuotas aquí pactadas, la parte demandante podrá dar por terminado el presente contrato de transacción y cobrar la suma inicialmente demandada, teniendo en cuenta la aceptación de la parte demandada del valor pretendido en este proceso.

7. La presente transacción, no constituye una novación, por lo que la parte demandada, en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos para el pago estipulado, acepta pagar la obligación en la suma de Trescientos Ochenta Millones de Pesos (\$380.000.000) de pesos, más los intereses de mora incurridos y honorarios profesionales, manifestación que se hará al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, para que el Juzgado siga adelante la ejecución de la obligación en los términos iniciales...”.

De igual manera, se deprecia en el acápite de peticiones que “*Una vez se verifique el pago de dicho acuerdo de transacción, se sirva, dar por terminado el presente proceso ejecutivo, oficiando al pagador de la entidad correspondiente...*”.

Las anteriores manifestaciones, en torno a no terminar el proceso con ocasión del contrato de transacción aportado, así como que, en caso de incumplimiento pretender continuar con el proceso en los términos de la demanda, va en contravía del concepto mismo de la transacción, el cual se define en el artículo 2469 del Código Civil, como “... **un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...**”.

Mérito de ello, se requiere a las partes para que procedan aclarar los alcances y efectos de la transacción aportada, al ser la misma una forma de terminación del proceso en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso.

De otra parte, los Doctores Jader de Jesús Trujillo Núñez y Ledys De Jesús Martínez Carrillo aportan renuncia presentada en calidad de apoderados de la sociedad demandada.

Sobre la renuncia del poder, el aparte pertinente del artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Revisados los documentos aportados se observa que la comunicación adosada por la solicitante fue dirigida a la sociedad que le otorgó poder para intervenir en este asunto, por lo que se procederá aceptar la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Previo a reconocer la transacción presentada, deberá acreditarse la representación de la demandada CIMAG DEL CARIBE S.A.S., en cabeza de Yosimar Cerchar Martínez, con facultad de transigir.
2. Se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días, procedan aclarar los alcances y efectos de la transacción aportada, al ser la misma una forma de terminación del proceso en los términos del artículo 312 del Código General del Proceso, acorde con lo diserto en la parte motiva de esta providencia.
3. Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente el proceso al Despacho.
4. Aceptar la renuncia al mandato presentada por los abogados Jader de Jesús Trujillo Núñez y Ledys De Jesús Martínez Carrillo, acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA